



----- **SENTENCIA NÚMERO: 536 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS).**-

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas; a los **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**-----

----- Vistos para resolver los autos del presente expediente número **0814/2018**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam) a fin de acreditar Dependencia Económica que ejercita *****
Y.-----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

----- **Ú N I C O.**-----

----- Mediante escrito fechado el día Veinticinco de Mayo del Dos Mil Dieciocho, compareció la persona referida con anterioridad ante la Oficialía Común de Partes adscrita a esta Dependencia promoviendo las presentes Diligencias, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación respectiva. Hecho lo anterior, se le dió entrada a la solicitud de mérito en los términos invocados, luego entonces, se mandó su radicación y registro de ley en el Libro de Gobierno respectivo, se ordenó recibir la Prueba Testimonial, misma que fue desahogada con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara. La Representante Social adscrita a esta Dependencia desahogó la vista respectiva, manifestando no tener inconveniente para la continuidad del presente procedimiento y que el mismo se resolviera conforme a derecho; asimismo, por auto de fecha Trece

de Junio del año en curso, se ordeno dictar sentencia dentro del presente asunto, a lo que se procede en los términos siguientes:--

----- **CONSIDERANDO.**-----

----- **PRIMERO.**-----

----- El Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: — Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.-----

----- Por su parte, el promovente ofreció de su intención el siguiente material probatorio:-----

----- **a).- Documentales Públicas**, que las refiere en: **1.- ACTA DE DEFUNCIÓN** a nombre de *****, fallecido el día Nueve de Febrero del Dos Mil Quince, registrado ante la fe del Oficialia 13 de la Ciudad de Morelia, Michoacan, en la fecha antes mencionada. **2.- ACTA DE NACIMIENTO** a nombre de *****, nacido en la Ciudad de Chicontepec, Veracruz, y registrado el día Veintisiete de Marzo del Dos Mil Seis, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de la Ciudad de Chicoloapan de Juarez, Veracruz. **3.- ACTA DE NACIMIENTO** a nombre de *****, cuyo registro se realizo ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad, en fecha Ocho de Diciembre del Dos Mil Ocho. **4.- ACTA DE NACIMIENTO** a nombre de *****, nacida en esta Ciudad en fecha Diecisiete de Agosto del Dos Mil Nueve, y registrada ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil



de esta Ciudad, en fecha Treinta de Octubre del Dos Mil Nueve.

5.- ACTA DE NACIMIENTO a nombre de

*****, nacida en esta Ciudad en fecha Trece de Enero del Dos Mil Doce, y registrada ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, en fecha Treinta de Octubre del Dos mil Doce. **6.- COPIAS DEBIDAMENTE**

CERTIFICADAS, de la sentencia de fecha Catorce de Julio del Dos Mil Diecisiete, así como del auto que la declara debidamente ejecutoriada, dictados dentro del expediente número **0142/2017**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam) a fin de acreditar Concubinato que vivió con el Señor *****, y que ejercito la C. ***** , llevado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este mismo Distrito Judicial. A las anteriores documentales dado que fueron expedidas por funcionarios dignos de fe se les concede valor probatorio pleno sobre la base de los numerales 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **b).- Testimonial,** a cargo de

***** , quienes comparecieron ante este H. Juzgado el día Trece de Junio del año en curso, y depusieron al tenor del interrogatorio que se les formuló previa calificación que se hiciera del mismo en términos de ley, se les tuvo contestando el interrogatorio calificado de legal, siendo coincidentes en exponer que si conocen a su representante la Señora ***** , y que también conocieron al ya finado

***** , que de él dependía económicamente la señora ***** . Probanza en cuestión a la cual se le concede valor de prueba, en razón a que los deponentes convinieron en lo esencial del acto que refieren, de lo que se infiere que sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, conforme en lo dispuesto por los numerales 362 y 409 del Ordenamiento Legal invocado.-----

----- **S E G U N D O.**-----

----- Analizadas y valoradas las pruebas que anteceden a las cuales se les otorgó el valor probatorio respectivo y tomando en cuenta la opinión emitida por la Representante Social adscrita a esta Dependencia, quien expresó se resolviera el procedimiento conforme en derecho, luego entonces, del testimonio de las deponentes se desprende que sus respuestas se formularon de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sin coacción ni violencia, coincidiendo en lo esencial de las mismas y terminando con fundada razón de su dicho, la cual se encuentra auxiliada con las diversas documentales ya valoradas que al ser entrelazadas unas con otras, demuestran los hechos que son el fundamento de estas diligencias, de ahí que, resultan ser suficientes para justificar que la promovente ***** **y sus menores hijos**

***** , dependía económicamente del finado

***** , hasta la fecha en que ocurrió el fallecimiento



de él, que lo fue el día Nueve de Febrero del Dos Mil Quince (09/02/2015). De ahí, el porque se estima declarar procedentes las presentes diligencias, en las que se presumen de ciertos los hechos manifestados por los testigos, razón por la cual, *se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores sin perjuicio de terceros y salvo prueba en contrario.* Una vez que la presente resolución quede firme se ordena expedir copias certificadas de la misma y del auto que así la declare, para los efectos y usos legales que a la parte interesada convengan.----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 870, 874, 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve.-----

----- **PRIMERO:** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam) a fin de acreditar Dependencia Económica promovidas por ***** *****, en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO:** Se tiene por acreditado sin perjuicio del derecho de terceras personas y salvo prueba en contrario, que la promoviente ***** y sus menores hijos

*****, dependía económicamente del finado
*****, hasta la fecha en que ocurrió el fallecimiento
de él, que lo fue el día Nueve de Febrero del Dos Mil Quince
(09/02/2015).-----

----- **TERCERO:** Se ordena expedir copias certificadas de la presente resolución, así como del auto que la declare firme, para los efectos y usos legales que a la parte interesada convengan.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.-----

----- DOY FE.-----

JUEZ

SECRETARIO

----- Enseguida se publicó en la lista del día.----- Consté.-----
blpm

El Licenciado(a) ALCIRA DEL ANGEL CRUZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 536 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS), dictada el DÍA LUNES, 18 DE JUNIO DE 2018) por la C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, constante de SEIS fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.